



“ADQUISICIÓN DE DOS MIL VALORES DE COMBUSTIBLE, TIPO GENÉRICO, MEMBRETADOS “ANSP”, PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

**Contrato JUR-C-022/2014
Resolución JUR-RLG-007/2014**

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Decreto Ejecutivo número diecisiete de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**, y **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cuatro cinco nueve cero guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión dos cuatro uno cero ocho cuatro guión uno cero uno guión dos, en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **“INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“INGEHI, S. A. de C. V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete cero nueve guión uno cero dos guión ocho, tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Oscar Ernesto

Argueta Alvarenga, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve; en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su finalidad es la construcción, diseño y supervisión de obras tales como estaciones de servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, así como la representación de firmas internacionales vinculadas a la industria petroquímica a nivel nacional y centroamericano, en general, puede dedicarse a la realización de otras actividades conexas, comerciales e industriales en su más amplio aspecto; que la administración de la Sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones durante cinco años, podrán ser reelectos, y en caso de vacancia, se suplirán conforme las reglas del artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien podrá celebrar toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio trescientos cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; **B)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, por el Representante Legal de dicha Sociedad, señor Wilfredo Ramírez Palacios, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S. A. de C. V., se encuentra asentada el acta número TREINTA Y CUATRO, de la Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, en la que consta el punto de agenda número Dos, Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, en vista de las renunciaciones presentadas por el Administrador Único Propietario, señor Wilfredo Ramírez Palacios, y Administrador Único Suplente, Rubén Antonio Herrera Arévalo, que se procedió a la elección de los mencionados cargos, habiendo resultado electos como Administrador Único Propietario, el señor Rafael Antonio Arias Valle, y como Administrador Único Suplente, la señora María Ernestina Landaverde, quienes ejercerán sus cargos por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro tres mil ochenta y tres del Registro de



Sociedades, del folio ochenta y uno al folio ochenta y tres, el veintitrés de abril de dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré “**EL CONTRATISTA**”, convenimos en celebrar el presente contrato de “**ADQUISICIÓN DE DOS MIL VALES DE COMBUSTIBLE, TIPO GENÉRICO, MEMBRETADOS “ANSP”, PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**”, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce, el cual se registró de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de DOS MIL (2000) vales de combustible tipo genérico, membretados “ANSP”, a un precio unitario de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 11.43), que asciende a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,820.00). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número trece mil ciento veintidós, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce; b) La oferta del “CONTRATISTA”; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce; d) La garantía; y e) Las resoluciones e instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS VALES.** El plazo de entrega de los vales objeto del presente contrato será de dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el veintidós de agosto de dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El valor total de los vales objeto de este contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,820.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS VALES.** Los vales objeto del presente contrato se entregarán en el Departamento de Almacenes de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”, ubicado en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador. **SEXTA: ESTACIONES DE SERVICIO EN LAS QUE SE PODRÁN CAMBIAR LOS VALES.** “EL CONTRATISTA” garantiza que los vales objeto del presente contrato se podrán canjear en las Estaciones de Servicio (E. S.) siguientes: **I) ESTACIONES PROPIAS DE “INGENIERÍA E HIDROCARBUROS S. A. DE. C. V”:** **a)** E.S. SATÉLITE, (Zona Central), Calle Constitución, Col. Satélite, frente al parque de la Colonia Satélite, San Salvador, departamento de San Salvador; **b)** E.S. ZACATECOLUCA, (Zona paracentral), ubicada en Calle Autopista a Comalapa, Colonia Anabella, número dos, desvío a Turicentro Ichanmichen, Zacatecoluca, departamento de La Paz; **c)** E. S. CIUDAD ARCE, (Zona Central), ubicada en Kilómetro treinta y ocho y medio, Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce departamento de La Libertad; **d)** E. S. SAN ANTONIO, (Zona Occidental), ubicada en el Barrio La Aldea, antigua calle de Santa Ana a Chalchuapa. **II) ZONA OCCIDENTAL:** **a)** E. S. IZALCO, ubicada en el kilómetro sesenta, carretera que conduce de Sonsonate hacia San Salvador, Izalco, departamento de Sonsonate; **b)** E.S. REAL, (CIUDAD REAL), Kilómetro setenta y cinco, carretera de Santa Ana a Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; **c)** E. S. METALÍO, ubicada en Carretera CA-2 Kilómetro noventa y uno, Caserío La Supervisión lote treinta y seis, Cantón Metalío, Acajutla, departamento de Sonsonate; **d)** E. S. ALBA CAMPANA DEL CIELO, ubicada en el kilómetro setenta y tres, de la carretera hacia Metapán, entrada a Residencial Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana; **e)** E. S. SANTA ANA, ubicada en Barrio La Cruz, Once Calle Oriente y Avenida Sur, Santa Ana; **f)** E. S. SANTA MARÍA, ubicada en Carretera Chalchuapa y Carretera San Salvador, Polígono uno, Lotificación Santa María, El Portezuelo, departamento de Santa Ana. **III) ZONA CENTRAL:** **a)** E. S. VERSAILLES, ubicada en Kilómetro treinta y cinco y medio, carretera de San Juan Opico, entre Sitio del Niño y Autódromo El Jabalí, departamento de La Libertad; **b)** E. S. LOURDES, ubicada en Kilómetro veinticinco y medio, Block seis guión siete, carretera a Sonsonate, Lourdes Colón, departamento de La Libertad; **c)** E. S. VALLE DEL SEÑOR, ubicada sobre la carretera que de Quezaltepeque hacia el desvío de San Juan Opico, Lotificación Valle del Señor, Lote número cinco, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; **d)** E. S. TUSCANIA, ubicada en Carretera al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; **e)** E. S. CASA CAMPANA, ubicada en el kilómetro



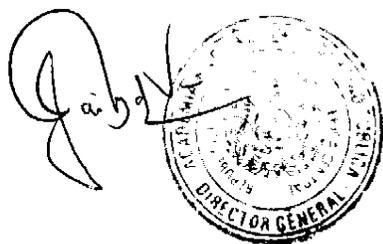
diez, carretera hacia Los Planes de Rendón, Calle al Mirador, Panchimalco, departamento de San Salvador; **f)** E. S. ALBA LOS OLIVOS, ubicada sobre la prolongación de la Calle San Antonio Abad o Avenida Masferrer Norte y Calle El Roble, San Salvador, departamento de San Salvador; **g)** E. S. TRONCAL, ubicada sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuatro y medio, Cantón Milingo, El Carrizo, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; **i)** E. S. ESPAÑA, ubicada en Avenida España, Lote dos, frente a Mercado San Miguelito, departamento de San Salvador; **j)** E. S. BOULEVARD DEL EJÉRCITO, ubicada en el kilómetro cinco y medio, Boulevard del Ejército, Soyapango, departamento de San Salvador; **k)** E. S. KILÓMETRO DIEZ, ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro diez, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; **l)** E. S. NEJAPA, ubicada en kilómetro veintitrés, Colonia América, entrada a Relleno Sanitario, Nejapa, departamento de San Salvador. **IV) ZONA PARACENTRAL:** **a)** E. S. AMAPULAPA ubicada en carretera a Zacatecoluca, frente al desvío hacia Amapulapa, departamento de San Vicente; **b)** E. S. LA INFANCIA, ubicada en el kilómetro sesenta de la Carretera Panamericana, Cantón Calderas, Apastepeque, departamento de San Vicente; **c)** E. S. SUCHITOTO, ubicada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Calle Cinco de Noviembre, Suchitoto, departamento de Cuscatlán; **d)** E. S. PUENTE DE ORO, ubicada en Kilómetro ochenta y cinco, Calle El Litoral y San Nicolás Lempa, Tecoluca, departamento de San Vicente. **V) ZONA ORIENTAL:** **a)** E. S. AVILÉS, ubicada en Carretera Litoral, kilómetro ciento diecinueve y medio, desvío a Santiago de María, departamento de Usulután; **b)** E. S. LOS GEMELOS, ubicada en el kilómetro dieciocho de la Carretera Ruta Militar, El Divisadero, departamento de Morazán; **c)** E. S. EL CARMEN, ubicada en el kilómetro ciento sesenta y dos de la Carretera Panamericana, El Carmen, departamento de La Unión; **d)** E. S. NUEVA GRANADA, ubicada sobre el kilómetro ciento dos y medio de la Carretera Panamericana, frente al desvío hacia Nueva Granada, Mercedes Umaña, departamento de Usulután; **e)** E. S. NUEVA ESPERANZA, ubicada en Cantón Tierra Blanca, Carretera Litoral, kilómetro noventa y dos, departamento de Usulután. La nómina de Estaciones de Servicio podrá aumentarse de acuerdo con la apertura de nuevos establecimientos, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá informar por escrito al Administrador de contrato, acerca de los locales comerciales que inicien operaciones. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA SEXTA.** Si se comprobare el incumplimiento en cuanto a la imposibilidad de canjear los vales objeto del presente contrato en las Estaciones de Servicio detalladas, el cual no pueda ser subsanado o corregido por "EL CONTRATISTA", se tendrá por

incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **OCTAVA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, acorde con los vales entregados. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, para lo cual presentará el correspondiente recibo o documento equivalente, con el detalle exacto de la cantidad de vales entregados, y el acta de recepción respectiva, con firma y sello del Departamento de Almacenes y firma del Administrador del contrato. **NOVENA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil doscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,282.00)** y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de los vales objeto de este contrato, de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN**

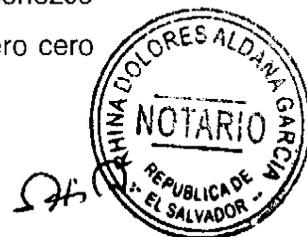


CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número trece mil ciento veintidós, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA",

será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Calle Los Abetos, número siete, Polígono cuatro, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce.



En Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día veintitrés de julio de dos mil catorce. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad número, cero uno uno cero cero cero





dos ocho guión tres y con su Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno , actuando en su carácter de Director General, en nombre y Representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería **DOY FE** de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento, y **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] nueve guión uno cero dos guión [REDACTED]

relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" y "**EL CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que para otorgarle la calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "Jai Martz Vra", e "Ilegible", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran el presente contrato de "**ADQUISICIÓN DE DOS MIL VALES DE COMBUSTIBLE, TIPO GENÉRICO, MEMBRETADOS "ANSP", PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que literalmente **DICE**:

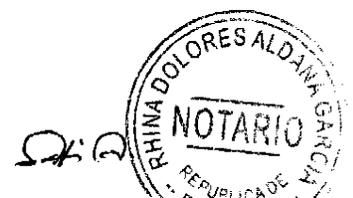
“.....”Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno uno cero cero cero dos ocho guión tres, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho guión dos nueve cero cinco seis siete guión cero cero uno guión uno; actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con



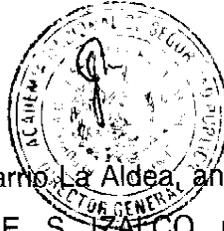
Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Decreto Ejecutivo número diecisiete de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de la misma fecha; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y **RAFAEL ANTONIO ARIAS VALLE**, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos dos uno cuatro cinco nueve cero guión siete, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres guión dos cuatro uno cero ocho cuatro guión uno cero uno guión dos, en mi carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGEHI, S. A. de C. V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro cero siete cero nueve guión uno cero dos guión ocho, tal como lo compruebo con: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve; en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su finalidad es la construcción, diseño y supervisión de obras tales como estaciones de servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, así como la representación de firmas internacionales vinculadas a la industria petroquímica a nivel nacional y centroamericano, en general, puede dedicarse a la realización de otras actividades conexas, comerciales e industriales en su más amplio aspecto; que la administración de la Sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones durante cinco años, podrán ser reelectos, y en caso de vacancia, se suplirán conforme las reglas del artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien podrá celebrar toda clase de



obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio trescientos cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; **B)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, por el Representante Legal de dicha Sociedad, señor Wilfredo Ramírez Palacios, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S. A. de C. V., se encuentra asentada el acta número TREINTA Y CUATRO, de la Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, en la que consta el punto de agenda número Dos, Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, en vista de las renunciaciones presentadas por el Administrador Único Propietario, señor Wilfredo Ramírez Palacios, y Administrador Único Suplente, Rubén Antonio Herrera Arévalo, que se procedió a la elección de los mencionados cargos, habiendo resultado electos como Administrador Único Propietario, el señor Rafael Antonio Arias Valle, y como Administrador Único Suplente, la señora María Ernestina Landaverde, quienes ejercerán sus cargos por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro tres mil ochenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ochenta y uno al folio ochenta y tres, el veintitrés de abril de dos mil trece; por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en lo sucesivo me denominaré **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato de **“ADQUISICIÓN DE DOS MIL VALES DE COMBUSTIBLE, TIPO GENÉRICO, MEMBRETADOS “ANSP”, PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA ANSP, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, ENTRE LA SOCIEDAD INGENIERÍA DE HIDROCARBUROS, S. A DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, adjudicado mediante resolución JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce, el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento, y en especial con atención a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la adquisición de DOS MIL (2000) vales de combustible



tipo genérico, membretados "ANSP", a un precio unitario de ONCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US\$ 11.43), que asciende a VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,820.00). **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número trece mil ciento veintidós, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce; b) La oferta del "CONTRATISTA"; c) La resolución de adjudicación JUR guión RLG guión cero cero siete pleca dos mil catorce, de las trece horas y cuarenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil catorce; d) La garantía; y e) Las resoluciones e instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato, en su caso. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS VALES.** El plazo de entrega de los vales objeto del presente contrato será de dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la firma del contrato, que vencen el veintidós de agosto de dos mil catorce. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El valor total de los vales objeto de este contrato asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22,820.00)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y todos los tributos de ley. **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS VALES.** Los vales objeto del presente contrato se entregarán en el Departamento de Almacenes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", ubicado en la sede de San Luis Talpa, departamento de La Paz, contiguo a la terminal de carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador. **SEXTA: ESTACIONES DE SERVICIO EN LAS QUE SE PODRÁN CAMBIAR LOS VALES.** "EL CONTRATISTA" garantiza que los vales objeto del presente contrato se podrán canjear en las Estaciones de Servicio (E. S.) siguientes: **I) ESTACIONES PROPIAS DE "INGENIERÍA E HIDROCARBUROS S. A. DE. C. V":** **a)** E.S. SATÉLITE, (Zona Central), Calle Constitución, Col. Satélite, frente al parque de la Colonia Satélite, San Salvador, departamento de San Salvador; **b)** E.S. ZACATECOLUCA, (Zona paracentral), ubicada en Calle Autopista a Comalapa, Colonia Anabella, número dos, desvío a Turicentro Ichanmichen, Zacatecoluca, departamento de La Paz; **c)** E. S. CIUDAD ARCE, (Zona Central), ubicada en Kilómetro treinta y ocho y medio, Cantón Santa Rosa, Ciudad Arce departamento de La Libertad; **d)** E. S. SAN



ANTONIO, (Zona Occidental), ubicada en el Barrio La Aldea, antigua calle de Santa Ana a Chalchuapa. **II) ZONA OCCIDENTAL:** **a)** E. S. IZALCO, ubicada en el kilómetro sesenta, carretera que conduce de Sonsonate hacia San Salvador, Izalco, departamento de Sonsonate; **b)** E.S. REAL, (CIUDAD REAL), Kilómetro setenta y cinco, carretera de Santa Ana a Chalchuapa, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana; **c)** E. S. METALÍO, ubicada en Carretera CA-2 Kilómetro noventa y uno, Caserío La Supervisión lote treinta y seis, Cantón Metalío, Acajutla, departamento de Sonsonate; **d)** E. S. ALBA CAMPANA DEL CIELO, ubicada en el kilómetro setenta y tres, de la carretera hacia Metapán, entrada a Residencial Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana; **e)** E. S. SANTA ANA, ubicada en Barrio La Cruz, Once Calle Oriente y Avenida Sur, Santa Ana; **f)** E. S. SANTA MARÍA, ubicada en Carretera Chalchuapa y Carretera San Salvador, Polígono uno, Lotificación Santa María, El Portezuelo, departamento de Santa Ana. **III) ZONA CENTRAL:** **a)** E. S. VERSAILLES, ubicada en Kilómetro treinta y cinco y medio, carretera de San Juan Opico, entre Sitio del Niño y Autódromo El Jabalí, departamento de La Libertad; **b)** E. S. LOURDES, ubicada en Kilómetro veinticinco y medio, Block seis guión siete, carretera a Sonsonate, Lourdes Colón, departamento de La Libertad; **c)** E. S. VALLE DEL SEÑOR, ubicada sobre la carretera que de Quezaltepeque hacia el desvío de San Juan Opico, Lotificación Valle del Señor, Lote número cinco, Quezaltepeque, departamento de La Libertad; **d)** E. S. TUSCANIA, ubicada en Carretera al Puerto de La Libertad, departamento de La Libertad; **e)** E. S. CASA CAMPANA, ubicada en el kilómetro diez, carretera hacia Los Planes de Renderos, Calle al Mirador, Panchimalco, departamento de San Salvador; **f)** E. S. ALBA LOS OLIVOS, ubicada sobre la prolongación de la Calle San Antonio Abad o Avenida Masferrer Norte y Calle El Roble, San Salvador, departamento de San Salvador; **g)** E. S. TRONCAL, ubicada sobre Carretera Troncal del Norte, kilómetro cuatro y medio, Cantón Milingo, El Carrizo, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; **i)** E. S. ESPAÑA, ubicada en Avenida España, Lote dos, frente a Mercado San Miguelito, departamento de San Salvador; **j)** E. S. BOULEVARD DEL EJÉRCITO, ubicada en el kilómetro cinco y medio, Boulevard del Ejército, Soyapango, departamento de San Salvador; **k)** E. S. KILÓMETRO DIEZ, ubicada en Carretera Troncal del Norte, Kilómetro diez, Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; **l)** E. S. NEJAPA, ubicada en kilómetro veintitrés, Colonia América, entrada a Relleno Sanitario, Nejapa, departamento de San Salvador. **IV) ZONA PARACENTRAL:** **a)** E. S. AMAPULAPA ubicada en carretera a Zacatecoluca, frente al desvío hacia Amapulapa, departamento de San Vicente; **b)** E. S. LA INFANCIA, ubicada



en el kilómetro sesenta de la Carretera Panamericana, Cantón Calderas, Apastepeque, departamento de San Vicente; **c)** E. S. SUCHITOTO, ubicada en Cuarta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Calle Cinco de Noviembre, Suchitoto, departamento de Cuscatlán; **d)** E. S. PUENTE DE ORO, ubicada en Kilómetro ochenta y cinco, Calle El Litoral y San Nicolás Lempa, Tecoluca, departamento de San Vicente. **V) ZONA ORIENTAL:** **a)** E. S. AVILÉS, ubicada en Carretera Litoral, kilómetro ciento diecinueve y medio, desvío a Santiago de María, departamento de Usulután; **b)** E. S. LOS GEMELOS, ubicada en el kilómetro dieciocho de la Carretera Ruta Militar, El Divisadero, departamento de Morazán; **c)** E. S. EL CARMEN, ubicada en el kilómetro ciento sesenta y dos de la Carretera Panamericana, El Carmen, departamento de La Unión; **d)** E. S. NUEVA GRANADA, ubicada sobre el kilómetro ciento dos y medio de la Carretera Panamericana, frente al desvío hacia Nueva Granada, Mercedes Umaña, departamento de Usulután; **e)** E. S. NUEVA ESPERANZA, ubicada en Cantón Tierra Blanca, Carretera Litoral, kilómetro noventa y dos, departamento de Usulután. La nómina de Estaciones de Servicio podrá aumentarse de acuerdo con la apertura de nuevos establecimientos, para lo cual “EL CONTRATISTA” deberá informar por escrito al Administrador de contrato, acerca de los locales comerciales que inicien operaciones. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA SEXTA.** Si se comprobare el incumplimiento en cuanto a la imposibilidad de canjear los vales objeto del presente contrato en las Estaciones de Servicio detalladas, el cual no pueda ser subsanado o corregido por “EL CONTRATISTA”, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **OCTAVA: FORMA Y TRÁMITE DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posterior a la entrega del quedan correspondiente, acorde con los vales entregados. El trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con el Administrador del Contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP, para lo cual presentará el correspondiente recibo o documento equivalente, con el detalle exacto de la cantidad de vales entregados, y el acta de recepción respectiva, con firma y sello del Departamento de Almacenes y firma del Administrador del contrato. **NOVENA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria



correspondiente. **DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la UACI, la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **dos mil doscientos ochenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,282.00)** y con vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de la fecha de la firma del contrato, que garantice que cumplirá con la entrega de los vales objeto de este contrato, de la forma establecida en la cláusula QUINTA de este contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **DÉCIMA PRIMERA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR MORA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en los artículos ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia adjuntos a la requisición de bienes o servicios número trece mil ciento veintidós, de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce; asimismo se podrá ampliar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo equivalente al tiempo perdido, especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar



de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del Jefe del Departamento de Servicios Generales, o a la persona a quien "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, en especial las contenidas en el artículo ochenta y dos guión bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla,



departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Calle Los Abetos, número siete, Polígono cuatro, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador, así como por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil catorce."*****". Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el Notario **DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; b) Decreto Ejecutivo número 17 de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 99, Tomo 403, de la misma fecha, y **respecto del segundo de los comparecientes: A)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S. A. de C. V., suscrita ante los oficios notariales de Oscar Ernesto Argueta Alvarenga, a las diez horas del día veinticuatro de julio de dos mil nueve; en la que consta que el nombre de la Sociedad es como queda escrito, que es una Sociedad Anónima sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; que su finalidad es la construcción, diseño y supervisión de obras tales como estaciones de servicio para la distribución de productos de petróleo y sus derivados, así como la representación de firmas internacionales vinculadas a la industria petroquímica a nivel nacional y centroamericano, en general, puede dedicarse a la realización de otras actividades conexas, comerciales e industriales en su más amplio aspecto; que la administración de la Sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones durante cinco años, podrán ser reelectos, y en caso de vacancia, se suplirán conforme las reglas del artículo doscientos sesenta y cuatro del Código de Comercio; que la representación judicial, extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único Propietario, quien podrá celebrar toda clase de obligaciones correspondientes al giro de los negocios sociales; Testimonio inscrito en el Registro de

Comercio al número ochenta y uno del Libro dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del folio trescientos cuarenta y ocho al folio trescientos cincuenta y siete, del Registro de Sociedades, el día diecisiete de agosto de dos mil nueve; **B)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, expedida en San Salvador, a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece, por el Representante Legal de dicha Sociedad, señor Wilfredo Ramírez Palacios, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad Ingeniería de Hidrocarburos, S. A. de C. V., se encuentra asentada el acta número TREINTA Y CUATRO, de la Junta celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diecinueve de marzo de dos mil trece, en la que consta el punto de agenda número Dos, Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, en vista de las renunciaciones presentadas por el Administrador Único Propietario, señor Wilfredo Ramírez Palacios, y Administrador Único Suplente, Rubén Antonio Herrera Arévalo, que se procedió a la elección de los mencionados cargos, habiendo resultado electos como Administrador Único Propietario, el señor Rafael Antonio Arias Valle, y como Administrador Único Suplente, la señora María Ernestina Landaverde, quienes ejercerán sus cargos por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; Credencial inscrita en el Registro de Comercio al número diecisiete del Libro tres mil ochenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ochenta y uno al folio ochenta y tres, el veintitrés de abril de dos mil trece. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, compuesta de seis hojas, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**







